



**Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Apelación**

Reunido el Comité de Apelación, con fecha de 10 de febrero de 2012, para resolver el recurso de apelación presentado por el C.N. Caballa, contra la Resolución del Comité Nacional de Competición (CNC) de fecha 7 de febrero de 2012, por los hechos que se referencian.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 4 de febrero se disputa el partido de Waterpolo de la Primera División Femenina entre los C.N. Caballa y C.N. Rubí.

Segundo Como consecuencia de la celebración del partido señalado se produjeron los siguientes hechos, según el acta arbitral: En el minuto 0:23 del segundo cuarto, se muestra tarjeta amarilla al entrenador local, por protestar una decisión arbitral chillando y levantando los brazos.

Tercero. Debido a estos acontecimientos, el CNC dicta resolución sancionando a D. Sergio Aguilera Luna, con número de licencia 50733536, con multa de 60,00 €, de la que será responsable el Club al que pertenece, en base al artículo 7.II.e) en relación con el artículo 10.4 del Libro IX del Régimen Disciplinario de la RFEN.

Cuarto., El día 9 de febrero, el C.N. Caballa interpone recurso ante el Comité de Apelación de la RFEN.

Quinto. Ante las contradicciones entre el recurso presentado por el C.N. Caballa y la resolución del CNC, en relación a quien se mostró la tarjeta amarilla, en los términos que se examinarán en los Fundamentos de Derecho, el Comité de Apelación se puso en contacto, a través de correo electrónico, con los dos árbitros del encuentro, Sr. D. David Martínez Domínguez y Sr. D. David Domínguez Rivero, con fecha 9 de febrero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Comité Nacional de Apelación RFEN es competente para conocer y resolver los recursos que se planteen contra las decisiones del CNC en virtud del art. 17.2 del Régimen Disciplinario de la RFEN.

SEGUNDO. El recurrente en su escrito de recurso alega que la tarjeta amarilla que mostraron los árbitros, no fue a D. Sergio Aguilera Luna, que era el segundo entrenador en ese partido, sino que en realidad dicha tarjeta, se le mostró, en todo caso, al primer entrenador, que era D. Francisco Javier Ruiz Verdugo.

Además el apelante señala que si se hubiera tenido que mostrar tarjeta alguna, por comportamiento incorrecto, ésta debería haber sido la de color rojo.



**Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Apelación**

TERCERO. En primer lugar, este Comité no puede entrar a valorar las decisiones técnicas arbitrales relatadas en el presente recurso, dado que no están dentro de sus competencias, sino que corresponden al Comité Nacional de Árbitros, tal y como se recoge en la Disposición Adicional Segunda del Libro IX del Régimen Disciplinario de la RFEN.

CUARTO. En segundo lugar, en lo que respecta a la persona a quien se mostró la tarjeta amarilla, este Comité, ante la contradicción existente entre la alegación del recurrente, según el cual dicha tarjeta, en todo caso, fue mostrada al primer entrenador, Sr. D. Francisco Javier Ruiz Verdugo, y la resolución del CNC, en la que se señala que el sancionado es el segundo entrenador, Sr. D. Sergio Aguilera Luna, decidió ponerse en contacto con los dos árbitros del encuentro, a fin de que aclarasen a qué entrenador se le mostró tarjeta amarilla, para que este Comité pudiera resolver el recurso planteado por el C.N Caballa.

Ante esta solicitud ambos colegiados contestaron que efectivamente la tarjeta se le mostró al primer entrenador, el Sr. Francisco Ruiz Verdugo.

En consecuencia este Comité de Apelación de la RFEN:

ACUERDA

A la vista de los hechos anteriormente expuestos, **ESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por el C.N. Caballa, **anulando** la sanción del Comité Nacional de Competición de la RFEN impuesta a D. Sergio Aguilera Luna, con número de licencia 50733536, de multa de 60,00 €, de la que será responsable el Club al que pertenece, en base al artículo 7.II.e) en relación con el artículo 10.4 del Libro IX del Régimen Disciplinario de la RFEN.

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, podrá interponerse el correspondiente recurso en el plazo de quince días ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, sin perjuicio de interponer cualesquiera otro que estime pertinente.

Fdo.: Julio Fernández Martín
Presidente del Comité de Apelación